

BARRANQUILLA,

000684

20 AGO. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.
(AVISO WEB)

Señor(a)

JOSE G. MANGA GOMEZ.

Actuación Administrativa: RES 00000460 DEL 21 DE JUNIO DE 2019 EL CUAL ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE.

Número de Expediente: 1612-012

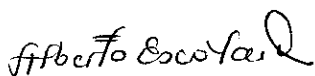
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RES 00000460 DEL 21 DE JUNIO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso alguno
Plazo para interponer recursos	N/A
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JOSE G. MANGA GOMEZ.

Se adjunta copia íntegra de la RES 00000460 DEL 21 DE JUNIO DE 2019, en cinco (5) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp: 1612-012
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

22 AGO 2019

Fecha de fijación: _____

28 AGO 2019

Fecha de des fijación: _____

2019/08/28
H. 15:00
J. 15:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000460

DE 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1612-012"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del escrito radicado 002824 del 9 de Abril de 2012 La Policía Nacional, hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de 18 bultos de hoja de palma de cera que fueron decomisados al señor JOSE G. MANGA GOMEZ.

Que se nombró como secuestre depositario al señor OSVALDO CARRILLO, encargado de oficios varios del Zoológico Crocodilia, en el Municipio de Sabana Grande- Atlántico.

Que a través de la Resolución No. 000542 del 27 de Agosto de 2012 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico impuso una Medida Preventiva, inició investigación y formuló cargos en contra del investigado por presunta violación de los artículos 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996, (Hoy Decreto 1076 de 2015).

Que mediante Resolución No. 000856 del 8 de Noviembre de 2018 se resolvió la investigación administrativa en contra del señor JOSE G. MANGA GOMEZ sancionando con el decomiso definitivo del producto incautado.

Que la resolución en mención fue notificada mediante Aviso No.000333 del 14 de Mayo de 2019.

Que dentro de los 10 días hábiles para interponer el escrito de descargos, la investigada No hizo uso de este medio de defensa.

Que conforme a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico No. 000556 del 07 de Junio de 2019 donde se exponen los siguientes hechos de interés:

EXPEDIENTE: 1612-012

FECHA DE VISITA: 30 de Marzo de 2012.

OBSERVACIONES

Consideraciones generales: el presente concepto técnico se referencia en un procedimiento de Decomiso y Aprehesión de Flora silvestre, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 22064 de 2010.

La ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, las Corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000460

DE 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1612-012"

la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Esta ley también establece en su artículo 53 sobre disposición final de flora silvestres restituidos, que impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: disposición en medio natural; disposición en centros de atención y valoración – CAV; destrucción, incineración o inutilización, en los casos que represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, entrega a jardines botánicos o red de amigos de la flora; entrega a viveros u otras organizaciones como arboretums o reservas forestales; y entrega a entidades.

La Resolución 2064 del 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta las condiciones generales y las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de fauna y flora silvestre terrestre y acuática que corresponden a las alternativas de disposición provisional o final, de acuerdo a la ley 1333 de 2009. Esta resolución establece en sus artículos 28 y 29 que una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 53 de la ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información anteriormente plasmada en el presente concepto técnico de decomiso de flora silvestre no maderable, se puede concluir que:

- Los 18 bultos de hoja de palma de cera, decomisados al señor JOSE G. MANGA GOMEZ, identificado con C.C N°85.455.323 y relacionados con el expediente N°1612-012, debido a su estado de descomposición fueron enterrados en el área natural del Zoológico Crocodilia por funcionarios de la C.R.A de tal manera que esta investigación ha cumplido con la etapa de Disposición final.
- La investigación relacionada con el Decomiso y Aprehensión de Flora Silvestre de que trata el Expediente N°1612-012, realizado al señor JOSE G. MANGA GÓMEZ, identificado con C.C N°85.455.232, ha llegado a su final. Esto debido a que ha cumplido con lo establecido en el Título IV de la Ley 1333 de 2009, acerca del procedimiento sancionatorio ambiental, es decir con las etapas de imposición de las medidas preventivas, el levantamiento de las mismas, la sanción del infractor, el decomiso definitivo, la notificación y publicidad, ante estas no ha procedido recurso de reposición alguno, así como también con la disposición final.

RECOMENDACIONES

- Después de agotar las diferentes etapas de la investigación sobre el Decomiso y Aprehensión de Fauna del Expediente N°1612-012, realizado al señor JOSE G. MANGA GOMEZ, identificado con C.C N°85455.232 Y cumplir con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se recomienda técnicamente proceder a archivar dicho expediente, toda vez que no procede actuación adicional por parte de la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000460

DE 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1612-012"

NORMATIVIDAD APLICABLE

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

A saber, la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

De igual modo, en el artículo 23 preceptuó:

"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala:

"La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000460

DE 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1612-012"

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)."

Igualmente, el principio de economía indica que;

"(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)"

Que, por otra parte, el artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

"(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)"

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 000556 del 07 de Junio de 2019, que concluye que se encuentran realizadas todas las obligaciones ambientales por parte de la CRA, y que el producto decomisado objeto de dicho proceso se encuentra enterrado, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 1612-012, en el cual se impuso una Medida preventiva, se inició investigación y se formuló cargos contra del señor JOSE G MANGA GOMEZ, por la infracción de los artículos 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Decreto 1076 de 2015), en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente No. 1612-012 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 000556 del 07 de Junio de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

00000460

DE 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1612-012"

ARTICULO TERCERO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

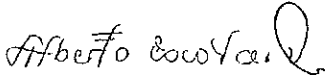
ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, 21 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1612-012

Proyectó: Daniela Ardila - Contralista

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.